

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL**  
**N° 017-2021-GG-SBC**

Cañete, 17 de febrero de 2021.

**VISTOS:**

El Exp. con Reg. N° 294 del 05.02.2021 y Exp. con Reg. N° 325 del 08.02.2021 presentado por doña Marianela Beatriz Flores de Cuenca, sobre devolución del 40% del valor del nicho por desocupación; Informe N° 0009-2021-AC-SBC de fecha 08.02.2021 del Área de Gestión de Negocios de la SBC; Informe N° 041-2021-SBC/GG-AOI del 15.02.2021 del Área de Obras e Infraestructura; e Informe Legal N° 047-2021-ASES. LEG. EXT. CAGQ-SBC de la fecha, del Área de Asesoría Legal, sobre el asunto petitionado;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Sociedades de Beneficencia son instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, facilitando los entierros, o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad a lo previsto por el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1411, la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia. Está a cargo de un/a Gerente General designado por el Directorio; disponiendo el inciso k) Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución;

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, señala en su artículo 31°, en caso que una sepultura o nicho, temporal o permanente quede desocupado por haber sido trasladado a otro lugar, el derecho revierte al Cementerio; empero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse el 40 % de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20 % si la desocupación se produce antes del término de 10 años;



# **SBC** SOCIEDAD DE BENEFICENCIA **C** DE CAÑETE

Que, mediante Exp. con Reg. N° 294 del 05.02.2021 y Exp. con Reg. N° 325 del 08.02.2021 doña Marianela Beatriz Flores de Cuenca en representación de su hermano Cesar Alberto Flores Oré solicita la devolución del 40% del valor del nicho por desocupación del nicho número 09, nivel D, del Cuartel denominado Nuestra Señora Virgen de Guadalupe del Cementerio General de San Vicente, adquirido con fecha 09 de marzo de 2017, por haber sido trasladado el cadáver de su padre Adrián David Flores Rojas al nicho número 01 Nivel C del Cuartel Santa Bertha;

Que, mediante Informe Legal N° 047-2021-ASES.LEG.EXT.CAGQ-SBC de la fecha, el Asesor Legal Externo de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, opina que encontrándose la desocupación del nicho dentro del plazo de los cinco años, resulta procedente el reembolso del 40% del valor actualizado del nicho que ocupaba en vida don Adrián David Flores Rojas, conforme se coteja de los documentos que corren de los actuados; y que de conformidad a lo informado por el Área de Obras e Infraestructura de la SBC mediante Informe N° 041-2021-SBC/GG-AOI de fecha 15.02.2021 el valor actualizado del nicho desocupado es de S/ 806.40 soles;

Estando a los considerandos precedentes, a lo previsto por el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, y a las facultades previstas por el Decreto Legislativo N° 1411;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** procedente la solicitud de reembolso del 40% del valor actualizado de nicho que ocupaba en vida Adrián David Flores Rojas, equivalente a S/ 806.40 soles, a favor de doña Marianela Beatriz Flores de Cuenca; en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la administrada Marianela Beatriz Flores de Cuenca con la presente resolución y a las áreas correspondientes de la entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

**SBC** SOCIEDAD BENEFICENCIA  
**C** DE CAÑETE

Lic. Juana Teresa De la Cruz Franco  
GERENTE